



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

- Mediante el servicio de **Asesoría**, **PRODECON** auxilió a una Contribuyente a presentar la solicitud de reducción de multas en materia de Comercio Exterior, en términos del Artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación.
- A través de su servicio de **Asesoría**, **PRODECON** apoyó a una Contribuyente del sector vulnerable (tercera edad) a presentar su Declaración Anual de 2019 a través de medio remoto a fin de salvaguardar su integridad física.
- Mediante el servicio de **Asesoría**, **PRODECON** asesoró a una Contribuyente para aclarar el origen de los depósitos en efectivo de dos Cartas de Regularización de ISR de los ejercicios 2015 y 2016.
- **PRODECON**, por medio de su servicio de **Asesoría** remota, apoyó a una Contribuyente Persona Moral para la presentación de su Declaración Anual, toda vez que no pudo presentarla en tiempo derivado de que no se reflejaba la información de los pagos provisionales efectuados en 2019.
- Mediante el servicio de **Representación Legal**, **PRODECON** apoyó a un Contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor de ISR del ejercicio 2017, el cual le había sido negado por la autoridad al determinar que no cumplía con los requisitos para considerar como estímulo fiscal el pago de colegiaturas que realizó respecto de uno de sus hijos.
- **PRODECON** obtiene, a través de su servicio de **Representación Legal**, que se declare ilegal la determinación de un crédito fiscal por omisión en el pago de aportaciones y entero de amortizaciones por parte del INFONAVIT, al no acreditarse la existencia de la relación laboral entre la Contribuyente y las personas señaladas por la autoridad.

Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

- **PRODECON** logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT actualice retroactivamente las obligaciones de una Persona Moral conforme al Régimen General.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS restablezca el registro patronal de un Contribuyente y resuelva favorablemente la aclaración administrativa de diversos créditos a su cargo.
- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México levante el aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios de un Contribuyente, al demostrar que su conducta no obstruía el desarrollo de sus facultades de comprobación.
- **PRODECON** consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que el IMSS revoque una Cédula de Liquidación de cuotas obrero patronales y actualice su base de datos, al demostrarse que ciertas personas fueron dadas de alta como trabajadores de un Contribuyente con un supuesto certificado digital generado de forma indebida.
- A través del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** consigue que el SAT tenga por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocación que presentó una Contribuyente.
- **PRODECON** consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que una Contribuyente presente a través del Buzón Tributario el "Aviso para la obtención de la manifestación del prestatario de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación"
- Mediante el procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el INFONAVIT desinmovilice los depósitos bancarios de una Contribuyente que corresponden a pagos de nómina.
- **PRODECON** logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT dé de baja un crédito fiscal que se compensó de oficio con un saldo a favor derivado de una Declaración Anual, no obstante que dicho crédito se había pagado con anterioridad.
- Por medio del procedimiento de **Queja**, **PRODECON** logra que el IMSS ordene el desbloqueo de la cuenta bancaria de una Contribuyente y reconozca su derecho a la devolución de los fondos que indebidamente fueron transferidos, al demostrarse que es una persona distinta de la deudora.



Subprocuraduría de Análisis Sistémico y Estudios Normativos

- **PRODECON**, a través de un **Análisis Sistémico** sugirió a una autoridad fiscal coordinada implementar un mecanismo de comunicación a sus unidades administrativas, para evitar violaciones de Derechos de los Contribuyentes al iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución por créditos fiscales impugnados mediante el Recurso de Revocación.
- **PRODECON**, para generar certeza jurídica a los pagadores de impuestos, solicitó al SAT confirmar el criterio respecto al procedimiento que implementará para la cancelación del Certificado de Sello Digital.

Subprocuraduría General

- **PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo** en el cual la Contribuyente llegó a un consenso con la Autoridad Revisora en materia de precios de transferencia, cuyos efectos incluso se reflejaron en ejercicios posteriores que no fueron auditados.
- **PRODECON** es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo** en el que la Contribuyente acreditó el origen y procedencia de diversos depósitos bancarios observados como ingresos omitidos, por tratarse de préstamos.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio de Asesoría, PRODECON auxilió a una Contribuyente a presentar la solicitud de reducción de multas en materia de Comercio Exterior, en términos del Artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación.

En el ejercicio 2018, la autoridad fiscal le notificó a la Contribuyente una resolución determinante de un crédito fiscal derivado de una revisión de gabinete en materia de Comercio Exterior, practicada para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, en dicha resolución, además, se le impuso una multa por \$84,019.91. Por medio del servicio gratuito de Asesoría se le apoyó en la elaboración de un escrito para solicitar a autoridad fiscal la reducción de la multa citada, con fundamento en el Artículo 70-A del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.17.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2020, logrando una reducción por parte de la autoridad fiscal del 100% de la multa en cantidad total actualizada de \$90,101.00.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

A través de su servicio de Asesoría, PRODECON apoyó a una Contribuyente del sector vulnerable (tercera edad) a presentar su Declaración Anual de 2019 a través de medio remoto a fin de salvaguardar su integridad física.

Este *Ombudsperson* asesoró a una Contribuyente de 72 años de manera remota, a través de las aplicaciones tecnológicas, con el fin de que cumpliera sus obligaciones fiscales sin la necesidad de salir de su casa y con ello salvaguardar su integridad física y no poner en riesgo su salud debido a la pandemia de COVID-19. Por medio de una aplicación para realizar videoconferencias, a través del servicio de Asesoría, se auxilió a la Contribuyente a presentar su Declaración Anual del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2019, como parte de las acciones implementadas por esta Procuraduría en la Campaña de “Declara en tu casa”.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio de Asesoría, PRODECON asesoró a una Contribuyente para aclarar el origen de los depósitos en efectivo de dos Cartas de Regularización de ISR de los ejercicios 2015 y 2016.

Como *Ombudsperson* fiscal, PRODECON apoyó a una Contribuyente, a través del servicio de Asesoría, para aclarar el origen de los depósitos en efectivo en cantidades de \$608,896.00 y \$1'760,453.00 que la autoridad fiscal detectó en su cuenta bancaria durante los ejercicios 2015 y 2016, lo que hizo de su conocimiento a través de dos Cartas de Regularización de ISR, que incluía un propuesta de pago del Impuesto Sobre la Renta por \$150,210.00 y \$562,607.00 respectivamente, toda vez que la autoridad presumió dichos depósitos como ingresos y por lo tanto, consideró a la Contribuyente como obligada al entero del referido impuesto, así como a la presentación de la Declaración Anual.

Mediante la elaboración de un escrito aclaratorio, de manera fundada y motivada se precisó que los depósitos recibidos en su cuenta bancaria tuvieron su origen en depósitos en efectivo que realizaban sus vecinos para gastos de mantenimiento, al fungir como administradora de un condominio, por lo que la Contribuyente no se encontraba obligada a realizar el pago del ISR propuesto por la autoridad ni a presentar la Declaración Anual.

Derivado del análisis al escrito y de la documentación aportada, la autoridad fiscal tuvo por atendidas las Cartas Regularización de ISR.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON, por medio de su servicio de **Asesoría** remota, apoyó a una **Contribuyente Persona Moral** para la presentación de su **Declaración Anual**, toda vez que no pudo presentarla en tiempo derivado de que no se reflejaba la información de los pagos provisionales efectuados en 2019.

Una Contribuyente Persona Moral, al llenar su Declaración Anual para presentarla en el mes de marzo como lo establece la Ley del Impuesto Sobre la Renta (ISR), se percató que la información de sus pagos provisionales no estaba precargada en la sección de “Pagos provisionales efectuados” del aplicativo, aun cuando contaba con los acuses de envío correspondientes y los pagos efectuados a través de una institución bancaria.

Al presentar un caso de aclaración en el mes de mayo ante la autoridad fiscal, se le indicó por parte de ésta, que presentara Declaraciones Complementarias a efecto de que se reconocieran los pagos provisionales del ejercicio que estaba declarando.

Al no obtener mayor información y desconocer la forma en que debía presentar las Declaraciones Complementarias para que los pagos que había realizado se reflejaran en el aplicativo de la Declaración Anual para Personas Morales, el representante legal de la Persona Moral acudió a este *Ombudsperson*, en donde a través del servicio gratuito de Asesoría remota inmediatamente se analizó su problemática, se aplicó el protocolo de atención para solicitar retroalimentación a la autoridad fiscal y poder así apoyarle en la corrección de la información de sus pagos provisionales.

Fue así que, una vez recibida la retroalimentación de la autoridad fiscal y sin necesidad de que la pagadora de impuestos acudiera personalmente a las oficinas de **PRODECON**, se logró apoyar vía remota a la Persona Moral para que pudiera llevar a cabo la corrección de la información de sus pagos provisionales, y que estos se vieran reflejados en el aplicativo y se presentara la Declaración Anual del Ejercicio fiscal correspondiente a 2019 con la información correcta.



Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

Mediante el servicio de **Representación Legal**, **PRODECON** apoyó a un Contribuyente para obtener la devolución de su saldo a favor de ISR del ejercicio 2017, el cual le había sido negado por la autoridad al determinar que no cumplía con los requisitos para considerar como estímulo fiscal el pago de colegiaturas que realizó respecto de uno de sus hijos.

Durante el ejercicio 2017, un Contribuyente realizó el pago de colegiaturas por servicios educativos respecto de su hijo, procediendo a considerar la cantidad pagada como estímulo fiscal para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta de dicho ejercicio y obteniendo un saldo a favor en cantidad de \$39,850.00, mismo que solicitó en devolución; sin embargo, la autoridad hacendaria resolvió negar la misma al considerar que no cumplía los requisitos previstos en el “Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa” y en la Resolución Miscelánea Fiscal.

Derivado de la presentación de un Recurso de Revocación, se logró que la autoridad resolutoria dejara sin efectos la resolución mediante la cual se negó la devolución y ordenara que se analizara nuevamente las facturas que amparaban el pago de colegiaturas, teniendo como resultado que, en cumplimiento, la autoridad autorizara la devolución de la totalidad del saldo a favor solicitado, debidamente actualizado y con el pago de intereses, al advertir que las facturas sí contenían el nombre del alumno, CURP y el nivel educativo.





Subprocuraduría de Asesoría y Defensa del Contribuyente

(Asesoría y Representación legal gratuita)

PRODECON obtiene, a través de su servicio de **Representación Legal**, que se declare ilegal la determinación de un crédito fiscal por omisión en el pago de aportaciones y entero de amortizaciones por parte del INFONAVIT, al no acreditarse la existencia de la relación laboral entre la Contribuyente y las personas señaladas por la autoridad.

Derivado de la interposición de un juicio de nulidad, este *Ombudsperson* obtuvo que se declarara la nulidad de una Cédula de Determinación de Omisiones en el pago de aportaciones patronales y amortizaciones por crédito para vivienda emitida por el INFONAVIT a una Persona Moral, al no acreditarse la existencia de la relación laboral entre la Contribuyente y las personas por las cuales la autoridad consideró que se había omitido el pago, pues el Instituto fue omiso en exhibir en el juicio los elementos probatorios que demostraran de forma fehaciente la existencia y origen de la información en que se apoyó para considerar la existencia de la relación laboral, tales como los movimientos afiliatorios que manifestó que obraban en su poder, por lo que los hechos en que se sustentó la determinación del crédito fiscal no se actualizaron.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, mediante el procedimiento de **Queja**, que el SAT actualice retroactivamente las obligaciones de una Persona Moral conforme al Régimen General.

Una Persona Moral interpuso Queja en contra del SAT, ya que presentó un “Aviso de actualización de obligaciones” porque partir de 1 de enero de 2020 optó por tributar como un fideicomiso no empresarial, por lo que en términos de lo dispuesto en la Regla 3.1.15, de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) para el 2020, no efectuaría pagos provisionales al no haber realizado actividades empresariales a través del fideicomiso desde el inicio del ejercicio y sus ingresos pasivos representaron cuando menos el noventa por ciento de la totalidad de los ingresos que se obtuvieron a través del fideicomiso. No obstante lo anterior, la autoridad le notificó dos requerimientos relativos a la presentación de la Declaración de Pago Provisional Mensual de ISR de Personas Morales del Régimen General de los meses de enero y febrero de 2020, bajo el argumento de que su aviso fue extemporáneo. Con motivo de las investigaciones y gestiones realizadas por **PRODECON**, la autoridad responsable reconoció la fecha correcta de presentación del Aviso de la quejosa y actualizó la fecha en la que surtió efectos, por lo que también canceló los requerimientos de obligaciones que le notificó.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el IMSS restablezca el registro patronal de un Contribuyente y resuelva favorablemente la aclaración administrativa de diversos créditos a su cargo

Una Persona Física promovió Queja en contra del IMSS, ya que su Registro Patronal fue dado de baja y manifestó desconocer la resolución mediante la que se ordenó tal actuación, por lo que ingresó dos escritos solicitando su restablecimiento, así como la aclaración de dos créditos a su cargo, pero no había obtenido respuesta. En respuesta a los requerimientos emitidos por PRODECON, la autoridad responsable exhibió el oficio por medio del cual dio de baja el Registro Patronal del Contribuyente e informó que, en atención a sus escritos, ordenó el restablecimiento de su Registro y procedió a la depuración de los créditos, pues reconoció el entero de las aportaciones de seguridad social que realizó con anterioridad a la emisión de la “Cédula de Liquidación por la Omisión Total en la Determinación y Pago de Cuotas”.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Por medio del procedimiento de Queja, PRODECON logra que la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México levante el aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios de un Contribuyente, al demostrar que su conducta no obstruía el desarrollo de sus facultades de comprobación.

Un Contribuyente interpuso Queja al darse cuenta de que sus cuentas bancarias estaban inmovilizadas, situación que atribuyó a la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, ya que en marzo de 2019 le notificó el inicio de sus facultades de comprobación; sin embargo, desconocía el estatus de esas facultades. En respuesta al requerimiento de PRODECON, la autoridad informó haber ordenado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) el aseguramiento precautorio de los depósitos bancarios de aquélla por el importe correspondiente al adeudo fiscal presunto a su cargo, toda vez que no proporcionó la documentación e información requerida en más de dos ocasiones, por lo cual su conducta obstaculizaba el desarrollo de las facultades de comprobación iniciadas.

Por otra parte, agregó que, si bien el Contribuyente ya había aportado los elementos requeridos, lo cierto es que la medida de apremio subsistiría hasta en tanto analizara y valorara la documentación e información. Ahora bien, derivado del análisis que PRODECON realizó a las actuaciones de la autoridad, observó que la visita domiciliaria iniciada al Contribuyente era en su calidad de tercero relacionado con una Persona Moral a la que sí se estaba revisando el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que no se le podría fincar a aquél un





crédito fiscal de forma presuntiva; asimismo, se advirtió que el 25 de junio de 2019 la autoridad levantó el acta final de la visita domiciliaria, en la que se hizo constar que el Contribuyente aportó la documentación e información requerida a través de las actas parciales. Por lo anterior, se requirió a la autoridad fiscal que ordenara la inmediata liberación de los depósitos bancarios del quejoso, toda vez que la causal que motivó el aseguramiento precautorio había sido desvirtuada al haberse atendido los requerimientos de información, por lo que no se podía considerar que continuaba obstruyendo el desarrollo de sus facultades de comprobación. No obstante que no se disponía de un mecanismo para notificar a la autoridad por medios remotos, por las restricciones sanitarias ordenadas para hacer frente a la pandemia derivada del Covid-19 y la imposibilidad de requerirla mediante oficio, se estableció comunicación vía electrónica con la autoridad fiscalizadora y, posteriormente, con la CNBV para materializar la liberación de los depósitos bancarios de la quejosa.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que el **IMSS** revoque una **Cédula de Liquidación de cuotas obrero patronales** y actualice su base de datos, al demostrarse que ciertas personas fueron dadas de alta como trabajadores de un Contribuyente con un supuesto certificado digital generado de forma indebida.

Una Contribuyente interpuso Queja, toda vez que al descargar por medio del Sistema Único de Autodeterminación (SUA) la propuesta de Cédula de Determinación de cuotas obrero patronales correspondiente al período 01/2020, se percató que aparecían diecisiete supuestos trabajadores con los que no tiene ni tuvo relación laboral, los cuales fueron dados de alta en la fecha en que su Certificado Digital Serial estaba revocado, por lo que desconocía como había acontecido dicha situación. Por tal motivo, presentó un escrito solicitando la baja de esas personas de los sistemas del IMSS; posteriormente, a pesar de no haber obtenido respuesta a su promoción, se le notificó una Cédula de Liquidación por diferencias en la determinación y pago de cuotas obrero patronales con su respectiva multa, correspondiente al régimen obligatorio, respecto del periodo 01/2020. En respuesta, la autoridad manifestó que con la finalidad de atender la petición de la Contribuyente estaba realizando las investigaciones correspondientes con la Subdelegación en la que se tramitó la generación del Certificado Digital Serial con el que se dieron de alta a los trabajadores. De igual forma, se requirió a dicha Subdelegación para que indicara de qué forma se tramitó la renovación del Certificado Digital de la quejosa con el que se dieron de alta los supuestos trabajadores que no reconoce; en respuesta ésta señaló que no contaba con antecedentes





de la solicitud para la obtención del Certificado Digital mencionado y su autorización; sin embargo, informó que se generó con el usuario de un agente certificador del IMSS, el cual fue rescindido de sus actividades laborales, por lo que esa Subdelegación estaba llevando a cabo las acciones internas conducentes para deslindar cualquier responsabilidad legal por la emisión del Certificado aludido, pues no tenía conocimiento de su tramitación, sino hasta las investigaciones que se iniciaron con motivo de la solicitud de la quejosa. Posteriormente, la Subdelegación del IMSS emitió un oficio mediante el cual dio respuesta al escrito presentado por la Contribuyente, en el que certificó que los trabajadores enlistados en la Cédula de Liquidación referida no están a cargo de su Registro Patronal, por lo que canceló los créditos fiscales determinados.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

A través del procedimiento de Queja, PRODECON consigue que el SAT tenga por presentado en tiempo y forma el Recurso de Revocación que presentó una Contribuyente.

Una Contribuyente interpuso Queja en contra del SAT, ya que no podía presentar un Recurso de Revocación a través del Buzón Tributario, debido a intermitencias en el sistema, por lo que requería conocer el medio a través del cual debía ingresarlo. Al rendir el informe que se le requirió, la autoridad fiscal reconoció la existencia de fallas en su sistema debido al mantenimiento que realizó a su infraestructura; asimismo, precisó que tratándose de trámites o medios de defensa en los cuales el Portal del SAT se encuentre inhabilitado por alguna contingencia, el último día del plazo se prorrogará hasta el hábil siguiente en que estuviera disponible, en concordancia con la Regla 1.6, quinto párrafo, de la Resolución Miscelánea Fiscal. Esa información se hizo del conocimiento de la Contribuyente y, posteriormente, confirmó que logró interponer dicho medio de defensa. Por ello, con la finalidad de brindar certeza jurídica, se requirió a la autoridad fiscal para que señalara si el Recurso de Revocación se tuvo por presentado en tiempo y forma, lo cual confirmó al rendir su informe.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON consigue, mediante el procedimiento de **Queja**, que una **Contribuyente** presente a través del Buzón Tributario el “Aviso para la obtención de la manifestación del prestatario de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación”

Una Contribuyente interpuso Queja en contra del SAT, ya que el Buzón Tributario no le permitía presentar el “Aviso para la obtención de la manifestación del prestatario de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación”, por lo que ingresó una aclaración para conocer el medio a través del cual debía presentarlo. En el procedimiento de Queja se requirió a la autoridad fiscal una explicación y, al rendir su informe, remitió la respuesta a la aclaración de la Contribuyente en la que le indicó que debía rectificar su actividad económica; sin embargo, se detectó que el fundamento legal citado por la autoridad correspondía a un trámite distinto al que pretendía ingresar la Contribuyente; en consecuencia, se realizaron acciones de investigación con la autoridad insistiendo en que señalara el procedimiento para ingresar el Aviso. En respuesta, remitió las capturas de pantalla detallando los pasos a seguir y con esa información la Contribuyente realizó un nuevo intento y logró presentar satisfactoriamente el Aviso referido.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Mediante el procedimiento de Queja, PRODECON logra que el INFONAVIT desinmovilice los depósitos bancarios de una Contribuyente que corresponden a pagos de nómina.

Una Persona Física interpuso Queja, toda vez que su cuenta bancaria se encontraba inmovilizada por orden del INFONAVIT, situación con la que estaba inconforme, ya que únicamente percibía depósitos por concepto de nómina. Al rendir su informe, la autoridad fiscal señaló que la Contribuyente tenía a su cargo diversos créditos fiscales, de los cuales requirió su pago a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, lo que originó el embargo de sus depósitos; no obstante, precisó que al momento de ordenar la inmovilización no tenía conocimiento del tipo de cuenta bancaria, ya que esa información la conoce la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; sin embargo, con la finalidad de dar solución a la problemática, solicitó que la quejosa se presentara en sus oficinas con un estado de cuenta. Esa información se le dio a conocer a la Contribuyente y acudió ante la autoridad con la documentación solicitada, posteriormente, confirmó la desinmovilización de sus depósitos bancarios.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

PRODECON logra, a través del procedimiento de **Queja**, que el SAT dé de baja un crédito fiscal que se compensó de oficio con un saldo a favor derivado de una Declaración Anual, no obstante que dicho crédito se había pagado con anterioridad.

Una Contribuyente promovió Queja en contra del SAT, porque éste compensó de oficio su saldo a favor de ISR que obtuvo en la Declaración normal del ejercicio fiscal 2018 con un crédito fiscal derivado de un saldo a cargo de ISR del ejercicio 2010, no obstante que dicho adeudo fue pagado previamente. En el procedimiento de Queja la autoridad informó que no validó dicho pago en razón de que no había localizado la Declaración del ejercicio 2009 del ISR, agregando que de la compensación efectuada todavía existía un saldo pendiente por cubrir. Al respecto, **PRODECON** requirió a la autoridad para que informara las causas por las que no validó el pago del crédito fiscal, siendo que la obligación de presentar la Declaración de 2009 no se relacionaba con la compensación efectuada de oficio, ni con el citado crédito fiscal y menos con la Declaración de 2018 de la que se obtuvo el saldo a favor, aunado a que sí se había pagado el adeudo con anterioridad. En respuesta, la autoridad informó que dio de baja por pago del crédito fiscal.





Subprocuraduría de Protección de los Derechos de los Contribuyentes

(Quejas y Reclamaciones)

Por medio del procedimiento de Queja, PRODECON logra que el IMSS ordene el desbloqueo de la cuenta bancaria de una Contribuyente y reconozca su derecho a la devolución de los fondos que indebidamente fueron transferidos, al demostrarse que es una persona distinta de la deudora.

Una Persona Moral promovió Queja ante esta Procuraduría para que el IMSS dejara sin efectos la inmovilización de su cuenta bancaria, así como la transferencia de sus fondos, en tanto que el adeudo que se pretendió cobrar correspondía a un tercero con su mismo nombre, pero distinto Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y Registro Patronal. Al rendir el informe que se le requirió, la Subdelegación del IMSS indicó que no ordenó la inmovilización ni transferencia de los fondos bancarios de la Contribuyente, sino de un homónimo; sin embargo, refirió que la institución bancaria le indicó que, si bien sólo tenía registro de la cuenta bancaria de la quejosa, lo cierto era que de sus sistemas advirtió coincidencias respecto al titular, por lo que concluyó que pertenecía a la deudora, acatando las ordenes referidas. De las documentales que se exhibieron en la Queja, se advirtió que la cuenta bancaria no era de la deudora, por lo que con motivo de las gestiones realizadas por **PRODECON**, la autoridad reconoció que era procedente la devolución de los recursos transferidos, por lo que precisó el procedimiento a seguir para ello, así como realizó la desinmovilización de la cuenta bancaria.





Subprocuraduría de Análisis Sistémicos y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por Contribuyentes)

PRODECON, a través de un Análisis Sistémico sugirió a una autoridad fiscal coordinada implementar un mecanismo de comunicación a sus unidades administrativas, para evitar violaciones de Derechos de los Contribuyentes al iniciar el Procedimiento Administrativo de Ejecución por créditos fiscales impugnados mediante el Recurso de Revocación.

Esta Procuraduría, en el ejercicio de sus atribuciones advirtió vulneración de Derechos de los Contribuyentes por prácticas indebidas de una autoridad coordinada respecto de contribuciones fiscales de carácter federal, al iniciar la gestión de cobro de créditos fiscales a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE), cuando en contra de la resolución determinante se promovió el Recurso de Revocación, violentándose lo establecido en el Artículo 144, párrafos segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación (CFF).

Es importante destacar que conforme el Artículo anteriormente citado, cuando el Contribuyente interponga en tiempo y forma el Recurso de Revocación previsto en el Artículo 116 del CFF, no está obligado a garantizar el interés fiscal y, la autoridad no puede ejercer la facultad de cobro a través del PAE hasta en tanto sea resuelto el medio de defensa y, transcurra el plazo de los diez días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la resolución que recaiga al citado Recurso.

Por lo anterior, este *Ombudsperson* fiscal mediante el Análisis Sistémico 02/2020, sugirió a la autoridad coordinada implementar un mecanismo de comunicación con sus unidades administrativas, para que previo a iniciar el PAE investigue si el crédito fiscal materia de ejecución es exigible, o bien, si se encuentra o no impugnado mediante el Recurso de Revocación, aceptando dicha autoridad acatar las sugerencias emitidas con la finalidad de respetar los derechos de los pagadores de impuestos.





Subprocuraduría de Análisis Sistémicos y Estudios Normativos

(Opiniones técnicas que versan sobre interpretaciones normativas de disposiciones fiscales o aduaneras que se emiten en respuesta a consultas especializadas presentadas por Contribuyentes)

PRODECON, para generar certeza jurídica a los pagadores de impuestos, solicitó al SAT confirmar el criterio respecto al procedimiento que implementará para la cancelación del Certificado de Sello Digital.

El pasado 26 de marzo de 2020, este *Ombudsperson* fiscal emitió el criterio sustantivo 12/2020/CTN/CS-SASEN “**CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL. FACULTAD REGLADA DE LA AUTORIDAD FISCAL PARA “DEJARLO SIN EFECTOS” Y PARA “RESTRINGIRLO TEMPORALMENTE”**”, en el que sostuvo que, el Artículo 17-H Bis del Código Fiscal de la Federación (CFF), otorga a la autoridad fiscal la facultad reglada para restringir temporalmente el Certificado de Sello Digital (CSD), lo que implica que, previo a dejar sin efectos el CSD, se debe analizar la aclaración y elementos probatorios que aporte el Contribuyente, ya que sólo de esa manera se tutelarían los principios de legalidad y certeza jurídica de los pagadores de impuestos.

Derivado de la solicitud que **PRODECON** realizó al Servicio de Administración Tributaria (SAT), se conoció que ésta comparte el criterio, en el sentido de que para dejar sin efectos el CSD conforme al Artículo 17-H, fracción X del CFF, previamente se debe agotar el procedimiento de restricción temporal previsto en el Artículo 17-H Bis del mismo ordenamiento legal.





Subprocuraduría General

PRODECON es testigo de la firma de un Acuerdo Conclusivo en el cual la Contribuyente llegó a un consenso con la Autoridad Revisora en materia de precios de transferencia, cuyos efectos incluso se reflejaron en ejercicios posteriores que no fueron auditados.

La Contribuyente fue objeto de una revisión de gabinete por el ejercicio fiscal 2011, en materia de Impuesto Sobre la Renta e Impuesto Empresarial a Tasa Única, por operaciones celebradas con sus partes relacionadas, esencialmente, respecto de compras de materia prima y ventas de inventario producido.

En su solicitud, la Contribuyente manifestó que las operaciones celebradas con sus partes relacionadas por concepto de compras de materia prima y ventas de inventario producido, se pactaron conforme a las que hubieran realizado partes independientes en operaciones comparables.

No obstante, derivado de las remesas de información aportadas por la Contribuyente, así como de las mesas de trabajo celebradas entre las partes, con la presencia de **PRODECON**, Contribuyente y Autoridad Revisora convinieron que la primera realizara un ajuste a su utilidad operativa mediante la aplicación de: i) El método de Márgenes Transaccionales de Utilidad de Operación (**MTUO**); ii) El indicador basado en el Margen Operativo Sobre Ventas (**ROS**); iii) El ciclo de negocios de un año y, iv) La utilización de diversas empresas comparables.

Lo anterior, originó los siguientes efectos: 1) Que la pérdida fiscal originalmente declarada en el ejercicio revisado pasara a una utilidad fiscal; 2) Que el saldo a favor originalmente declarado y solicitado en devolución disminuyera, tendiéndose que restituir la cantidad solicitada





en devolución indebidamente y, 3) Que la Contribuyente enterara el impuesto determinado en el ejercicio revisado, así como en aquellos ejercicios en los cuales se amortizó la pérdida fiscal originalmente declarada.

De este modo, las partes firmaron un Acuerdo Conclusivo ante **PRODECON**, en el cual se convino la regularización de la situación fiscal de la Contribuyente en el ejercicio revisado, cuyas implicaciones trascendieron a ejercicios fiscales posteriores no auditados y por los cuales también se regularizó voluntariamente, lográndose evitar controversias judiciales, así como el tiempo y dinero que ello conlleva.





Subprocuraduría General

PRODECON es testigo de la firma de un **Acuerdo Conclusivo** en el que la Contribuyente acreditó el origen y procedencia de diversos depósitos bancarios observados como ingresos omitidos, por tratarse de préstamos.

Se trata de una auditoría en la cual la autoridad revisora observó que la Contribuyente tenía registrados en su contabilidad diversos depósitos, los cuales observó cómo ingresos omitidos.

Sin embargo, la Contribuyente en su solicitud de Acuerdo Conclusivo indicó que los depósitos bancarios observados no correspondían a ingresos omitidos, sino a préstamos recibidos, los cuales jamás incrementaron su patrimonio. Para acreditar lo anterior, exhibió la siguiente documentación: i) Contratos de Mutuo simples; ii) Pagarés correspondientes a los préstamos recibidos; iii) Transferencias electrónicas de los pagos realizados a sus acreedores; iv) Balanzas de comprobación; v) Pólizas contables; vi) Auxiliares contables y, vii) estados de cuenta bancarios.

De este modo, la Contribuyente y la autoridad revisora suscribieron un Acuerdo Conclusivo ante **PRODECON**, en el que convinieron que los depósitos efectuados en la cuenta bancaria de la Contribuyente y que inicialmente fueron observados como ingresos omitidos, efectivamente correspondían a préstamos; con lo cual se logró desvirtuar la referida observación.

